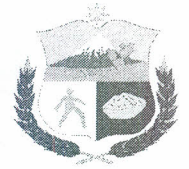




Presu

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 124-2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 17 AGO. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura consignado con expediente número 1623 de fecha 15/05/2015, el Memorando N° 348-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 14/08/2006, la Presidenta del Gobierno Regional de Apurímac y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay – Aymaraes, suscribieron el Convenio Ejecutivo Regional N°041-2006-GR-APURIMAC/PR., con el objeto de la ejecución física financiera del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Paccaseña, Achotalo y Tivayo", asignado en el programa de inversiones del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y compensación municipal de la Municipalidad Distrital de Tintay;

Que, en fecha 19/07/2006, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2006-GR-APURIMAC/GRI, se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo", por un presupuesto total de S/. 175,000.03 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2006;

Que, en fecha 14/08/2007, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2007-GR-APURIMAC/GRI, se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, en la Región Apurímac, por un presupuesto total de S/. 759,416.26 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2007;

Que, en fecha 18/12/2012, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Sub Gerente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones OPI y el Personal Evaluador de la OPI Regional, remitieron el Oficio N° 242-2012-GRAP/09.04/SGPI y sus anexos, al Director General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; documento mediante el cual, emite informe sobre el registro sin evaluación del PIP "Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", registrado en el banco de proyectos con el código SNIP N° 7059. Señalando que: 1) La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac – Unidad ejecutora del proyecto, remite el informe que sustenta las modificaciones en la fase de inversión del PIP del proyecto de la referencia, para opinión correspondiente conforme a la normatividad vigente. 2) Como resultado de la evaluación de las modificaciones en la fase de inversión del referido PIP, planteadas por la Unidad Ejecutora, el Evaluador de la OPI Regional mediante los documentos de la referencia y en concordancia con los lineamientos para la evaluación contenidas en el Anexo SNIP 18, emite opinión técnica según formato SNIP 17, informe de verificación de viabilidad, mediante el cual mencionado Profesional considera que no procede la verificación de viabilidad, debido a que la Unidad Ejecutora, ejecuto las modificaciones sin comunicar a la OPI, correspondiendo entonces que la Dirección General de Programación de Inversiones, realice el registro en el banco de proyectos como "Registro sin Evaluación". 3) Conforme establece el numeral 27.2) del artículo 27 sobre modificaciones de PIP durante la fase Inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, se remite adjunto al presente el Informe Técnico según el Formato SNIP 17, la documentación de sustento, a fin de que disponga las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Ingeniero David Jacinto Sánchez Chauca – Residente Obra del proyecto en mención, en fecha 21/03/2014, emitió el Informe N° 13-2014-GRAP-GRI-SGOBRAS/13.01/RO-DJSCH., documento mediante el cual, remite el sustento para la aprobación del expediente adicional N° 01 del referido proyecto, por la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, el mismo que ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP. En fecha 20/12/2012. **Señalando que:** 1) Realiza un cuadro resumen de las ampliaciones presupuestales, que se dieron en el proceso de ejecución de este proyecto sin respaldo resolutivo, siendo el monto de S/. 1'848,486.22 nuevos soles, el monto total registrado en el Banco de Proyectos, en fecha 20/12/2012. Este incremento del monto de inversión modificado S/. 1'848,486.22, respecto al monto de inversión viable (900,000.00) es de 105.39%;

Que, el Ingeniero Calixto Palomino Canaval – Inspector de Obra del proyecto en mención, en fecha 09/04/2014, emitió el Informe N° 007-2014-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI-IO-CPC. y sus anexos, documento mediante el cual, **Señala que:** 1) El expediente técnico de este proyecto, fue elaborado en 02 etapas, por el Gobierno Regional de Apurímac, en los periodos anuales 2006 y 2007, conforme se establece de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2006-GR-APURIMAC/GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 006-2007-GR-APURIMAC/GRI. 2) Se dieron las siguientes fuentes de financiamiento que se detallan: Fuente de financiamiento en el año 2008, se presenta una primera ampliación presupuestal, por el monto de S/. 134,722.11 nuevos soles, siendo el caso que esta ampliación no tiene su respectivo expediente técnico de sustento, asimismo no fue registrado en el banco de proyectos del SNIP. Fuente de financiamiento en el año 2009, se presenta una segunda ampliación presupuestal, por el monto de S/. 456,951.85 nuevos soles, siendo el caso que esta ampliación no tiene su respectivo expediente técnico de sustento, asimismo no fue registrado en el banco de proyectos del SNIP. Durante este periodo solo se ejecuta el monto presupuestal de S/. 375,340.00 nuevos soles, quedando un saldo de S/. 81,611.85 nuevos soles, para el año 2010. Fuente de financiamiento en el año 2010, se ejecuta el presupuesto financiado el 2009, como un adicional de obra, la misma que se otorga con el correlativo meta N° 2239-2010, con una asignación presupuestal de S/. 81,604.00, del mismo modo que las anteriores, estos proyectos no fueron registrados en el Banco de Proyectos del SNIP, por lo que a la conclusión de este periodo de ejecución 2010 la obra queda paralizada y a la espera de las inspecciones finales. Fuente de financiamiento del año 2011 y 2012, en este periodo el proyecto se ha encontrado paralizado física y financieramente, desconociendo los motivos de la misma. En el periodo del año 2012 se ha tramitado y realizado el sustento para una ampliación presupuestal, para concluir la obra en vista que se ha quedado sin presupuesto, realizando tramites por la Sub Gerencia de Obras ante la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), cumpliendo con los procedimientos correspondientes conforme a la Directiva N° 01-2011 vigente del SNIP. El monto solicitado fue la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, para la información de la misma se ha tenido que recurrir a la información de reportes de fuentes del SOSEM, SIAF y Otros, asimismo se ha regularizado la información de registro en el banco de proyecto de SNIP, en este periodo 2012 se aprueba el monto de S/. 322,506.96 nuevos soles y se registra en el banco de proyectos del SNIP, en fecha 20/12/2012, con un registro en la fase de inversión, monto modificado total de S/. 1'848,486.22 nuevos soles. Fuente de financiamiento del año 2013, en este periodo, es asignado este presupuesto de ampliación presupuestal de S/. 322,506.96 nuevos soles, para su ejecución con el correlativo de meta 083-2013, programado para ejecutar el proyecto en 03 meses, donde se reinicia su ejecución a partir del 01/07/2013 hasta el 30/09/2013. 3) Aclara que el proyecto, desde su etapa de ejecución del año 2006 al año 2011, ha pasado por la responsabilidad de Profesionales que detalla, Residentes de Obra: Ing. Moises Maucaylla Oscco, Ing. Darcy Acuña Roman y Profesionales Supervisores de Obra: Ing. Adler Chirinos Porras, Ing. Ramiro Travezan Moreyra, por consiguiente para la ejecución con el reinicio de la obra en el periodo 2013, del 01/07/2013 al 30/09/2013, también se encarga a 02 nuevos agentes responsables en la ejecución de esta obra, tanto Residente como Supervisor Ing. David Sanchez Chauca e Ing. Calixto Palomino Canaval. 4) Realiza un cuadro resumen de las ampliaciones presupuestales, que se dieron en el proceso de ejecución de este proyecto sin respaldo resolutivo, siendo el monto de S/. 1'848,486.22 nuevos soles, el monto total registrado en el Banco de Proyectos, en fecha 20/12/2012. Este incremento del monto de inversión modificado S/. 1'848,486.22, respecto al monto de inversión viable (900,000.00) es de 105.39%. 5) Concluye y recomienda que, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, para la formulación, ejecución y supervisión de Proyectos en la fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema de Inversión Pública, Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento, Código Nacional de Electricidad, Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sector Eléctrico y normas vigentes, la Supervisión al haber revisado y analizado este expediente del primer adicional de obra, que respalda a la ampliación presupuestal asignada de S/. 322,506.96 nuevos soles, para el ejercicio presupuestal 2013, por lo que solicita y opina tramitar la aprobación vía acto resolutivo, de este expediente técnico del primer adicional, solicitado por el Residente de Obra, que se ha ejecutado del 01/07/2013 al 30/09/2013. 6) Anexa a su petición, 01 archivador que contiene copias de información de sustento del registro en el banco de proyectos del SNIP, en la fase de inversión, Copias del cuaderno de obra, Copias de los reportes del SOSEM – SIAF, Copia de las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos del 2006 y 2007, Acta de compromiso de acuerdos, Documento de solicitud a los Ex agentes responsables (cartas notariales e informes), Expediente técnico del primer Adicional de Obra que contiene 01 archivador (con 217 folios);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/09/2014, mediante Informe N° 1264-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., solicito al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de "Adicional de Obra N° 01", por la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", en vías de regularización. **Señalando que:** 1) A la fecha las partidas de mayores metrados y partidas nuevas se encuentran ejecutadas física y financieramente al 100%, motivo por el cual el Residente de Obra y el Supervisor de Obra solicitan la aprobación en vías de regularización del "Adicional de Obra N° 01", por la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, en cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR., cuya incidencia neta es de 105.39%, conforme detalla en el siguiente cuadro:

N°	Descripción	Incremento Total
1	Monto PIP viable	S/. 900.000.00
2	Monto expediente técnico (ET)	S/. 934,416.29
3	Incremento ampliación presupuestal N° 01 (AP1)	S/. 591,562.97
4	Incremento ampliación presupuestal N° 02 (AP2)	S/. 322,506.96
Monto total Exp. Tco. + Incrementos		S/. 1'848,486.22
Variación del PIP modificado con respecto al PIP viable		105.39%

2) Concluye y recomienda que, teniendo en consideración los antecedentes documentales la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, opina que técnicamente es procedente la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" en vías de regularización del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo";

Que, en fecha 12/05/2015, mediante Carta N° 011-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI/ISO-CPC., el Inspector de Obra del mencionado proyecto, presento el expediente de reingreso para el primer adicional de obra, para su aprobación resolutive en vías de regularización, del proyecto de la referencia. **Señalando que:** 1) Conforme a los antecedentes documentales, es muy necesario e indispensable, la aprobación de la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" en vías de regularización del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", debido a que este proyecto, ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP y de esta manera se proceda a la liquidación del proyecto;

Que, en fecha 15/05/2015, mediante Memorando N° 348-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI., el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del expediente de "Adicional de Obra N° 01", del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo" en vías de regularización, debido a que este proyecto ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP, y cuenta con los informes técnicos y opiniones legales correspondientes;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 15/05/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 1623, derivo los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo sobre el particular se proyecte acto resolutive de aprobación correspondiente;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011; que establece en su artículo 27°, sobre las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, y refiere que: "(...) 27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a) La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria. b) La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17. c) Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



aquele al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio. d) Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral. e) En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento. f) La DGPM tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, salvo que emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento. 27.3 Lo dispuesto en los numerales 27.1 y 27.2 es de responsabilidad de la DGPM, en el caso de los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, y, que no se enmarquen en una delegación de facultades otorgada por el MEF. Para tales efectos, deberá remitirse la información necesaria, contando con la opinión favorable de la OPI responsable de la evaluación del PIP. 27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución. 27.5 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma. 27.6 La OPI o la DGPM, según sea el caso, realizarán el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan". **Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), es el sistema administrativo que norma y rige el proceso de inversión pública en nuestro País, certificando la calidad de los Proyectos de Inversión Pública. Integra así todos los principios, metodologías normas y procedimientos, que orientan la formulación, ejecución y evaluación de los programas de proyectos de inversión realizados con fondos públicos, con el objeto de que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social planteados por el Estado. Esta Directiva N° 001-2011-EF/68.01, establece mejoras sustantivas que benefician directamente a los gobiernos regionales y locales en sus procesos de inversión pública, permitiendo contar con proyectos de calidad que ayuden a reducir las brechas en la provisión de servicios públicos e infraestructura;**

Que, asimismo se tiene en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece, en su Título VI) sobre Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 4) referente a Adicionales de obra, y el Título VIII) sobre Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación al Presupuesto del Expediente Técnico;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01", por la suma de S/. 322.506.96 nuevos soles, en vías de regularización del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", se señala que: **1)** Este expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables del Residente de Obra e Inspector de Obra asignados a este proyecto, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; asimismo, cuenta con los informes del Personal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. **2)** De los registros en la fase de inversión del Código SNIP 7059, del PIP "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", se advierte que, el monto de inversión a precio de mercado modificado asciende a la suma de S/.1'848.486.22 nuevos soles, cuyo porcentaje de incidencia es de 105.39%. **3)** Según la Directiva General del SNIP - Directiva N° 001-2011-EF/68.01, corresponde un registro sin evaluación, ya que las modificaciones se ejecutaron sin comunicar previamente a la OPI. **4)** De los Informes técnicos del Inspector de Obra, Residente de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, se solicita que se apruebe resolutivamente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01" del referido proyecto, en vías de regularización, por la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, el mismo que ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP, con fines de cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, ello teniendo en consideración lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2011-EF/68.01., aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011 y la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR. de fecha 04/02/2015, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01", por la suma de S/. 322.506.96 nuevos soles, en vías de regularización, del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo**", según código SNIP 7059, ejecutado por la modalidad de administración directa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Variación en el monto de inversión:

Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
Viable	Modificado	En soles	En porcentaje
900,000.00	1'848,486.22	948,486.22	105.39

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Residente de Obra y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo**", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remita copia de los actuados a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para la determinación de las responsabilidades administrativas que se hubiera incurrido en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LAC/JGG.
 AHZB/DRAJ.